

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 080/2018**  
**La Paz, 07 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

El memorial de solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica del partido político en trámite Partido de Acción Nacional Boliviano PAN-BOL presentado en fecha 11 de mayo de 2016; el informe de Secretaría de Cámara S.C. N° 077/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Resolución N° TSE-RSP N° 286/2016 de fecha 18 de julio de 2016; el Informe de Secretaria de Cámara N° SC-0344/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017; el Informe de la Dirección Nacional de Tecnologías de la información y Comunicación Nro DNTIC-EXT N° 009/2018 de fecha 07 de febrero de 2018 e Informe N° DNTIC-EXT N° 010/2018 de fecha 07 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 205.II, señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley"*.

Asimismo en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el numeral 8 del art. 4 referido al Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa, señala: *"El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o Reglamentaria"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el numeral 6) del artículo 6, dispone como competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la: *"Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas"*.

El artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, bajo el epígrafe (ATRIBUCIONES SOBRE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), en su numeral 1) dispone como atribución del Tribunal Supremo Electoral el: *"Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley"*.

El artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, bajo el epígrafe (ORGANIZACIONES POLÍTICAS), define que: *"Son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular"*.

La Ley N° 1983 de Partidos Políticos, aún vigente en tanto no contravenga la normativa actual prevé los requisitos y los procedimientos para la constitución de una nueva organización política.

El Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado mediante Resolución N° 194/2006, de 22 de diciembre y Resolución N° 0125/2007 de 17 de diciembre por la extinta Corte Nacional Electoral; y declarado vigente por Resolución TSE-SC N° 005/2010 de 18 de agosto por el Tribunal Supremo Electoral; describe los requisitos,

exigencias y procedimientos para la iniciación del trámite ante el organismo electoral sobre el reconocimiento de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

### **CONSIDERANDO:**

Mediante memorial de 11 de mayo de 2016, Romny Soruco Miranda, Abdías Cardenas Pereira, Edwing Felix Falcon Cuaquirá, Edgar Adrian Quispe Miranda y Luis Francisco Quispe Miranda, en representación de la organización política denominada "PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO" (PAN-BOL), solicitan el reconocimiento de personalidad jurídica, a cuyo efecto adjuntan los documentos exigidos.

Que Secretaria de Cámara mediante el Informe S.C. N° 077/2016 de fecha 24 de junio de 2016, en la parte de conclusiones se concluyó los representantes de la organización en trámite han cumplido con la normativa de la Ley de Partidos Políticos con relación a la presentación de la documentación formal para la conformación de un partido político. En consecuencia en previsión del Art. 4 núm. 5) del "Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica", se sugiere que Sala Plena del TSE, dicté resolución motivada, autorizando la apertura de los libros y registro de militantes, la divulgación de sus documentos constitutivos y fijando un plazo de ciento ochenta días calendario para que se proceda a la inscripción de militantes en los libros de registro respectivos.

Por Resolución N° TSE-RSP N° 286/2016 de fecha 18 de julio de 2016 se dispuso: "*PRIMERO.- Autorizar a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la entrega de libros de registro de militantes a los representantes legales de la organización política denominada Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), para la inscripción de sus militantes en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la entrega de libros observando las previsiones y formalidades contenidas en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. SEGUNDO.- En cumplimiento del Artículo 6, parágrafo II, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, los representantes de la Organización Política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), procederán a la publicación del memorial de solicitud en un medio de prensa de circulación nacional. TERCERO.- Se DISPONE que el costo de los libros de registro de militantes será cubierto por los representantes de la precitada organización política previo depósito en la cuenta bancaria del Tribunal Supremo Electoral*".

En fecha 23 de agosto de 2017 Romny Soruco Miranda presento nota mediante la cual entrega 2432 libros de registro de militancia, los cuales fueron devueltos mediante Nota TSE-PRES-SC- N° 0418/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, presentando nuevamente en fecha 9 de octubre de 2017 los libros de registro de militancia para el registro de personalidad jurídica de PAN-BOL, elaborándose por Secretaria de Cámara el Informe N° SC-0344/2017, mediante el cual se sugirió remitir los libros sin observaciones a la Dirección de Informática.

En fecha 17 de enero de 2018 se procedió a la remisión de los libros de registro de militantes a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación, emitiendo el Informe Nro DNTIC-EXT N° 009/2018 de fecha 07 de febrero de 2018 en la cual se concluyó: "El proceso de revisión y verificación de partidas de la organización política "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL) de acuerdo al Reglamento de Procedimientos para el Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. La cantidad de partidas validas – sin observaciones es de 120.014, misma que supera la cantidad mínima de partidas validas necesaria para la obtención de la personería jurídica. Conforme reglamento de procedimientos para el trámite de reconocimiento de personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", en su artículo 8 indica, que se debe obtener una muestra del 5% de firmas de registros validos (inciso c). Este porcentaje representa 6.001 registros, los cuales fueron sometidos a una comparación de firmas registradas en libros de militantes versus firmas registradas en el Padrón Electoral, el resultado de esta comparación indica que: 5946 firmas son similares (99.09%) y 55 son diferentes (0.92%)

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las disposiciones glosadas se establece que las normas pertinentes al reconocimiento y registro de un partido político contenidas en la Ley N° 1983 de Partidos Políticos no son contrarias a la Ley N° 26 del Régimen Electoral por cuanto se garantiza la intermediación de la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular.

Que, asimismo, de los informes legales y técnicos se establece que se han cumplido con todos los procedimientos internos señalados en el "Reglamento de procedimientos para el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas", superando también la cantidad mínima exigida por el Art. 8 de la Ley de Partidos Políticos (2% de los votos válidos de las Elecciones Generales de 2014).

Que, en ese marco, corresponde al Tribunal Supremo Electoral reconocer y registrar a la organización política denominada "PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO" (PAN-BOL) como partido político.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Reconocer la personalidad jurídica del partido político denominado "**PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO**" con la sigla (**PAN-BOL**), disponiendo el registro de la Declaración de Principios, Programa de Gobierno, Estatuto Orgánico y demás documentos constitutivos.

**SEGUNDO.-** Reconocer y registrar la Dirección Nacional Transitoria del partido político denominado "**PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO**" con la sigla (**PAN-BOL**), compuesto de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	Romny Soruco Miranda
<b>Vicepresidente</b>	Abdias Cardenas Pereira
<b>Stria. General</b>	Edwing Falcon Cuaquira
<b>Stria. Relaciones</b>	Edgar Adrian Quispe Miranda
<b>Stria. de Conflictos</b>	Felix Cantalicio Gomez Quispe
<b>Stria. de Educación</b>	Rene Villalva Chagua
<b>Stria. de Organización</b>	Luis Francisco Quispe Miranda
<b>Stria. Delegaciones Org. S.</b>	Herminio Mamani Villasante
<b>Stria. de Hacienda</b>	Maria Lurdes Mamani Kea
<b>Stria. de Juventudes</b>	Norberta Callisaya Huasco
<b>Stria. Social y Cultura</b>	Dorotea Paye Calamani
<b>Stria. Prensa y Prop.</b>	Juan Chambi Apaza
<b>Stria. Deportes</b>	Justo Quispe Mamani
<b>Concejeros Amautas</b>	Cristobal Quispe Calla
<b>Primer Vocal</b>	Carmen Quispe Viveros
<b>Segundo Vocal</b>	Roberto Carrillo Viveros
<b>Tercer Vocal</b>	Eleuterio Vargas Vila
<b>Cuarto Vocal</b>	Leonida Copa Legua
<b>Stria. Tierra y Territorio</b>	Hugo Justo Coaquira Nina
<b>Tribunal de Honor</b>	Laura Blanca Clares Quispe
	Alan Flores Quispe
<b>Stria. Política</b>	Julia Huayhua de Quispe
<b>Stria. de Asesoría Legal</b>	Damiana Arismendi Villca




**TERCERO.-** Reconocer y registrar los símbolos y colores de la citada organización política de acuerdo al detalle siguiente:

- Colores: Rojo (Código del Color EB1515)
- Símbolo: El emblema: está diseñado en un espacio rectangular color rojo y al centro el sol naciente inca de color blanco, debajo del sol la sigla PAN-BOL escrito con letras blancas (Código del Color, F9F6F6)

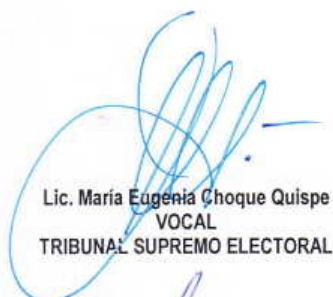
**CUARTO.-** Por Secretaría de Cámara procédase al registro de la organización política "**PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO**" con la sigla (**PAN-BOL**).

No firma la presente Resolución la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en Comisión Oficial.

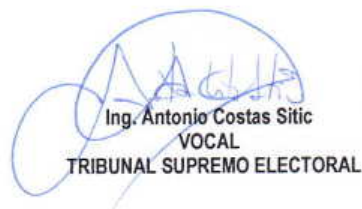
Regístrese, comuníquese y archívese.



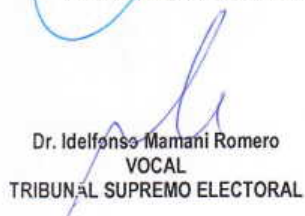
Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
PRESIDENTE EN EJERCICIO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



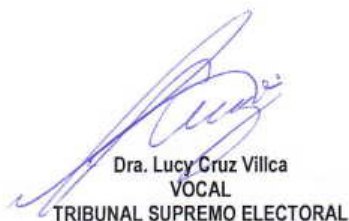
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



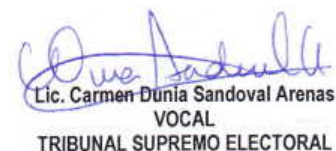
Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

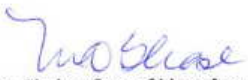


Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL